

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Hora inicial: 08:15 A.M.  
Hora final: 12:10 P.M.

**ACTA**

(Audiencia artículo 373 C.G.P.)

**Clase Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil Contractual

**Número Proceso:** 11001-31-03-015-2022-00410-00

**Sujetos del Proceso**

**DEMANDANTE:** CINTAS ANDINA DE COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**DESARROLLO**

Una vez iniciada la audiencia programada en la hora prevista, se procedió a la presentación del señor Juez y se concedió el uso de la palabra a los asistentes para que prosiguieran también con su presentación.

Posteriormente el director de esta célula judicial indicó que se procedería con el agotamiento de la etapa de práctica de prueba testimonial prevista en la audiencia inicial de las siguientes personas: **German Infante Ramírez, Rodrigo Gómez y Fabián Riobó**, no obstante, también realizó las siguientes precisiones a saber: **1)** En audiencia del art. 372 CGP pasada, se señalaron las fechas para la práctica de pruebas testimoniales los días 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2025 a las 8:15 A.M. **2)** Por error esta sede judicial fijó varias audiencias para la misma data lo que impidió que se desarrollara la vista virtual del 17 de marzo. **3)** Por instrucción del señor juez se estableció contacto telefónico con los gestores judiciales de las partes a fin de reprogramar la fecha del 17 de marzo y **4)** Los apoderados de los extremos procesales aceptaron fijar de nuevo la audiencia del 17 de marzo para el viernes 21 de marzo del año avante.

Seguidamente el director de este despacho señaló la data para la exhibición documental que fuera ordenada en la audiencia pasada, para el día viernes 21 de marzo hogaño. A continuación, el togado de la pasiva indagó sobre la necesidad de la comparecencia de la representante legal a la audiencia y si es suficiente con solamente allegar la documentación objeto de exhibición al buzón electrónico de este despacho.

Corolario lo anterior, el señor juez procedió a resolver la inquietud elevada en virtud de lo descrito en el art. 266 de la codificación procesal civil, indicándole al togado que la exhibición deberá realizarse de manera presencial con la asistencia de la representante legal en la fecha y hora de la vista virtual señalada por el despacho.

**Esta decisión queda notificada en estrados conforme al artículo 294 del CGP. Sin objeción.**

**1. Práctica de prueba testimonial.**

En primer lugar, el señor juez dispuso la práctica de la prueba testimonial al señor **Germán Infante Ramírez**, a quien le formuló **veintitrés (23) preguntas**.

A continuación, el Director de esta sede judicial le concedió la palabra al abogado de la pasiva **Gustavo Alberto Herrera Ávila** quien formuló quince (15) preguntas.

Corolario lo anterior el titular de esta sede judicial le concedió la palabra al abogado de la activa, **Pedro Luis Ospina Sánchez** quien formuló quince (15) preguntas.

Una vez finalizada la intervención del testigo el señor juez procedió a requerirle para que en el término de tres (3) días contados a partir del 19 de marzo del año avante, allegue a esta célula judicial los documentos correspondientes a sustentar su idoneidad profesional para rendir informes de análisis forenses, en razón a que estos no se vislumbran en el plenario.

En segundo lugar, el señor juez dispuso la práctica la prueba testimonial al señor **Rodrigo Gómez Moreno** a quien le formuló veintisiete (27) preguntas.

A continuación, el Director de esta sede judicial le concedió la palabra al abogado de la sociedad demandada, **Gustavo Alberto Herrera Ávila** quien formuló treinta y cinco (35) preguntas.

Seguidamente el titular de este despacho le concedió la palabra al abogado de la pasiva **Pedro Luis Ospina Sánchez** quien formuló siete (07) preguntas.

Con respecto al señor **Fabián Riobó**, este no se presentó a la audiencia y el procurador judicial de la pasiva manifestó que ello se debió principalmente a dificultades en su ubicación, para lo cual el señor juez decidió prescindir de su testimonio y contar con los presentes (art. 373 CGP numeral 3 literal b), teniendo en cuenta

además que el togado desde la fijación de la presente vista virtual contó con más de ocho meses para hacer las gestiones necesarias que permitieran su comparecencia.

Acto seguido el abogado de la sociedad demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación a fin de que se revoque la decisión tomada por el director de este despacho por las siguientes razones: **1)** Desde la fijación de la audiencia el 04 de julio del 2024 ha realizado las gestiones necesarias para la comparecencia del testigo, no obstante, se han presentado dificultades en su ubicación **2)** Las razones de la no comparecencia del testigo citado son ajenas a la parte que representa **3)** El señor **Fabián Riobó** tuvo vínculo laboral con la sociedad McLaren Colombia Ltda., y por tal motivo su testimonio es una prueba válida y pertinente dentro de esta causa. **3)** Solicita al señor juez que se requiera al testigo oficiando a distintas entidades y a la Policía Nacional, inclusive, a efectos de su localización y hacer que comparezca para declarar en audiencia. **(Minuto 04:08 archivo 056 VideograbaciónAudienciaArt373CGP-Testimonios)**

Seguidamente el señor juez corrió traslado del recurso invocado al extremo activo quien solicitó mantener la negativa de la práctica testimonial por varias razones así: **1)** La prueba no fue negada sino que se dio estricta aplicación al tenor de lo descrito en el art. 373 CGP en la práctica de prueba testimonial para las personas presentes y prescindiéndose de los ausentes, **2)** No hubo renuencia del testigo a comparecer y **3)** El procurador judicial de la demandada tuvo alrededor de ocho meses para hacer las gestiones necesarias que permitieran la asistencia del señor **Fabián Riobó**.

Posteriormente el Director de este despacho resolvió el recurso de reposición en este sentido: **1)** Mantiene decisión y se niega recurso de reposición invocado, **2)** Si esta judicatura decretó la prueba del señor **Fabián Riobó** es porque la encontró pertinente, conducente y útil, a la luz de lo previsto del art. 168 CGP **3)** La audiencia inicial tuvo su realización el 04 de julio de 2024 y el abogado tuvo el tiempo suficiente para que la parte solicitante hubiera hecho las pesquisas necesarias y hacer que el testigo concurreniera, **4)** Ante esta judicatura el togado no acreditó realizar alguna gestión para que el testigo compareciera, **5)** No existe renuencia del testigo a comparecer a la vista virtual, sino que, según el abogado de la pasiva, no se tiene la ubicación de esta persona. **6)** El despacho da aplicación a los artículos 373 numeral tercero, literal b y 218 numeral primero del CGP con respecto a tomar la declaración de las personas presentes y prescindir de los ausentes. **(Minuto 08:28 archivo 056 VideograbaciónAudienciaArt373CGP-Testimonios).**

Finalmente, el titular de esta célula judicial se pronunció sobre la solicitud del recurso subsidiario de apelación en los siguientes términos: **1)** De conformidad con el art. 321 del CGP y teniendo en cuenta que no se está practicando la prueba, lo que a la final traduce en una nugatoria de la misma, se concede la alzada en el efecto devolutivo, para ser remitido el expediente digital conforme el Decreto 2213 de 2022 al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.-Sala Civil para reparto, a fin de que esa judicatura decida bajo su competencia el recurso invocado. **2)** Remítase el expediente, en su oportunidad, por intermedio de la Secretaría de esta célula judicial y a través del Gestor Judicial en atención a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura dejando las atestaciones correspondientes.

**(Minuto 12:07 archivo 056 VideograbaciónAudienciaArt373CGP-Testimonios).**

**Esta decisión queda notificada en estrados conforme al artículo 294 del CGP. Sin objeción.**

En virtud de lo anterior, el Despacho tomó las siguientes determinaciones:

**2. Auto:**

- 2.1.** Requerir al testigo Germán Infante Ramírez para que en el término de tres (3) días, contados a partir del 19 de marzo del año avante, allegue al buzón electrónico de esta sede judicial la documentación concerniente a sus estudios y experiencia profesional en la rendición de informes de análisis forenses.
- 2.2.** Fijar la data de la exhibición documental ordenada en la audiencia inicial, para el día viernes 21 de marzo de la presente calenda con la presencia de la representante legal de la pasiva Axa Colpatria Seguros S.A.
- 2.3.** En virtud de lo establecido en los artículos 321 y 323 numeral 3 inciso 4 del Estatuto Procesal Civil, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo presentado por el extremo pasivo de esta causa, contra la negativa de la práctica de una prueba testimonial decretada en la audiencia inicial. Para tal efecto, se ordena a la Secretaría de esta célula judicial, en su oportunidad, remitir el expediente digital al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.– Sala Civil, conforme el Decreto 2213 del 2022 para lo de su competencia, previo el curso del trámite para la apelación de autos prevista en la regla del Código General del Proceso, no sin antes dejar la constancia en el proceso, la plataforma OneDrive, el Gestor Judicial y el aplicativo Siglo XXI sobre ese particular.

**DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADOS CONFORME AL ARTÍCULO 294 DEL C.G.P.**

**Anexos: Cuatro (04) videograbaciones.**

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por el titular del despacho.

El Juez,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez